MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
Fs: 14 1731
04 FEB 2020
Hora: 11:34
UNIDAD DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 000642-2016-SGTV-MPT-2019

Talara, 26 de septiembre del 2019

VISTA, la **papeleta de Infracción al Tránsito N° 000642**, de fecha **27-11-2016**, impuesta al administrado **VILLEGAS COVEÑAS-SEGUNDO ALEJANDRO**, identificado con **DNI** 43589126, con domicilio en **AA.HH. JORGE CHAVEZ - , MZ.M LT.06, distrito de PARIÑAS, provincia de TALARA**, por haber cometido la infracción tipificada en el **Código M.5** del Reglamento Nacional de Tránsito;

CONSIDERANDO

- Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **VILLEGAS COVEÑAS-SEGUNDO ALEJANDRO, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N° **P3E940**; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el **Código de Infracción M.5**, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **'CONDUCTOR//CONDUCIR UN VEH. CON LIC. DE CONDUCIR CUYA CLASE O CATEGORIA NO CORRESPONDE AL VEH. QUE CONDUCE.*-*RET. VEH. Y LIC.' de calificación MUY GRAVE, sancionable con una multa pecunaria del 50.00% de una UIT,**, Suspensión de la Licencia de Conducir por un (1) año; con el registro de 70 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como medida preventiva: Retención dek vehículo y Retención de la Licencia de Conducir.
- Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (…)".
- Que, el artículo 62 del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, que establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse";
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".
- Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: 'Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre', norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.
- Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC ,la cual refiere: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor". Precisa además en el artículo 311, numeral 3, que: "El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será la vigente a la fecha de pago".
- Que, de conformidad a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo 324 del mismo marco normativo, se advierte que: 'Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan'; en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;
- Que, en aplicación de lo establecido al numeral 3 del Artículo N° 336 TUO del precitado Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"; comprobando que el infractor no ha efectuado el pago de la multa establecida ni presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días); por lo que se procede a emitir la presente Resolución de Sanción.
- Que, de conformidad a lo señalado en el Primer Numeral del Artículo 341 del mismo marco normativo, se advierte que: "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de

suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, esta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al registro nacional de sanciones, bajo responsabilidad funcional", en este sentido se debe proceder a emitir la Sanción Pecuniaria Y No Pecuniaria de la Papeleta de la Infracción al Tránsito N° 018640, de fecha 05 de diciembre del 2019.

- Que, con Oficio Múltiple 003-2019/GRP-440010 d/f 21-02-2019, el Director Regional Gobierno Regional Piura, nos comunica que de acuerdo al artículo 5,se establece la incorporación de la décima tercera complementaria transitoria al reglamento nacional del sistema de emisión de licencias de conducir, aprobado por el decreto supremo N°007 -2018-MTC, en los términos siguientes. A partir del 01 de enero del 2019, los conductores cuya licencia se encuentre suspendida, para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller "CAMBIEMOS DE ACTITUD", expedida por una Escuela de Conductores.
- Que, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF).

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, D.S N° 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR NO PRESENTADO** el descargo de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000642** de fecha 27-11-2016 aplicada al Infractor **Sr. VILLEGAS COVEÑAS-SEGUNDO ALEJANDRO**, identificado con **DNI DNI 43589126** de conformidad a la normativa legal vigente.

SEGUNDO: **SANCIONAR** al administrado infractor **VILLEGAS COVEÑAS-SEGUNDO ALEJANDRO** con el pago del 50% de una UIT, como sanción pecuniaria por la comisión de la infracción de CÓDIGO M.05 Del Reglamento Nacional De Tránsito.

TERCERO: **SUSPENDER** al Administrado Infractor la **LICENCIA DE CONDUCIR** por un (1) año, computados desde el 27-11-2016 hasta el 27-11-2017.

CUARTO: **DISPONER,** que una vez cumplido el periodo de suspensión de la licencia de conducir de **VILLEGAS COVEÑAS-SEGUNDO ALEJANDRO**, para el levantamiento de la sanción deberá presentar copia de la Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de actitud ", la misma que debe ser expedida por una Escuela de Conductores.

QUINTO: **SANCIONAR** al conductor infractor con el registro de 70 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SEXTO: **RETENER** el vehículo de Placa de Rodaje N° P3E940, conforme a lo tipificado en el CÓDIGO M.05 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, en depósito autorizado por este Provincial, como medida preventiva.

SETIMO: **VENCIDO,** el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, la presente Resolución quedará firme y consentida, derivando Secretaria de Tránsito y Vialidad a la Oficina de Administración Tributaria el expediente original y antecedentes, para la cobranza de la infracción comprendida en la presente resolución contenida en la Papeleta de Infracción al Transito N° 000642 d/f 27-11-2016, se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones, se dé cumplimiento a los procedimientos a que hubiere lugar.

OCTAVO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

NOVENO: **NOTIFICAR**, al administrado infractor VILLEGAS COVEÑAS-SEGUNDO ALEJANDRO, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA ....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT
ARCHIVO(FOLIO)
WAG/Fnr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Wilton Enrique Arizola Girón
Sub. Gerencia Tránsito y Vialidad